
DISPOSICIONES LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Decreto 20-2006

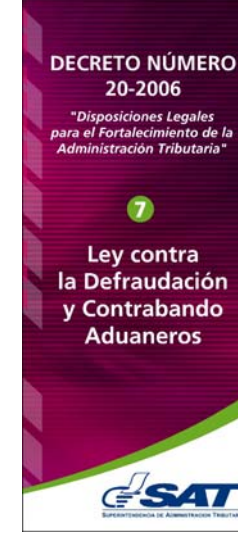
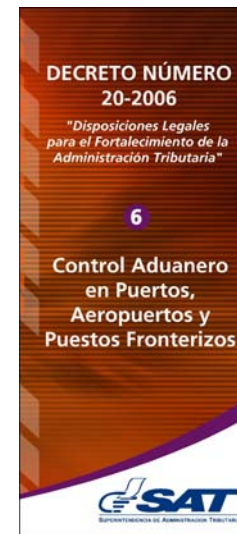


OBJETIVO DE LA LEY

Establecer mecanismos de control que le permitan a la SAT mejorar y fortalecer la recaudación tributaria, sin crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas de los existentes.



CONTENIDO



AGENTES DE RETENCIÓN



RETENCIÓN DEL IVA

Porcentaje del Impuesto al Valor Agregado que un contribuyente calificado por la SAT retiene a otro contribuyente que le vende bienes y/o servicios.



AGENTES DE RETENCIÓN

- Exportadores (incluyendo Maquilas)
- Sector Público (exceptuando las municipalidades y otros entes exentos, ejemplo: IGSS, COG, CONFEDERACIÓN y USAC).
- Operadores de Tarjetas de Crédito y/o Débito
- Contribuyentes Especiales
- Otros calificados por la SAT



SUJETO A RETENCIÓN

- Proveedores de bienes y/o servicios que vendan Q.2,500.00 o más a los Exportadores, Contribuyentes Especiales y Otros calificados por la SAT.
- Proveedores de bienes y/o servicios que vendan Q.30,000.00 o más al Sector Público (exceptuando las municipalidades, IGSS, COG, CONFEDE y USAC).
- Establecimientos afiliados a Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- Gasolineras afiliadas a Tarjetas de Crédito y/o Débito.



PORCENTAJES DE RETENCIÓN

Porcentajes de Retención del IVA

Agente de Retención ⁽¹⁾	Producto que adquiere	Retención	Retención a partir de
Exportadores	Agrícolas y Pecuarios	65%	Q. 2,500.00
	No Agropecuarios	15%	Q. 2,500.00
	Servicios	15%	Q. 2,500.00
Exportadores del Decreto 29-89	Bienes y Servicios	65%	Q. 2,500.00
Sector Público (excepto Municipalidades y entes exentos)	Bienes y Servicios	25%	Q. 30,000.00
Operadores de Tarjetas de Crédito o Débito	Pagos afectos al IVA a establecimientos afiliados	15%	Cualquier monto
	Pagos de combustible	1.5% ⁽²⁾	Cualquier monto
Contribuyentes Especiales	Bienes y Servicios	15%	Q. 2,500.00
Otros Agentes de Retención	Bienes y Servicios	15%	Q. 2,500.00

⁽¹⁾ Los Agentes de Retención no se retienen entre sí.

⁽²⁾ El 1.5% sobre el valor total de la factura.



Determinación del IVA a pagar

DESCRIPCIÓN	VENDEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	EXPORTADOR
Débitos	70,000	25,000
(-) Créditos	40,000	100,000
(+) Retenciones practicadas por exportadores incluyendo los del Decreto 29-89		65,000
Crédito fiscal para el siguiente período	0	10,000
Impuesto determinado	30,000	0
(-) Remanente de retenciones del período anterior	10,000	
(-) Valor de constancias de retención recibidas	5,000	
Saldo de retenciones para el siguiente período	0	
Impuesto a Pagar	15,000	0



Retención por parte de Exportadores

Descripción	Operación	Valores
Valor total de la factura	Producto agropecuario	Q 40,000.00
IVA incluido en la factura	(Q40,000.00 ÷ 1.12 x 12%)	Q 4,285.71
Retención del IVA	(Q4,285.71 x 65%)	Q 2,785.71
Valor a pagar al proveedor	(Q40,000.00 - Q2,785.71)	Q 37,214.29
Nota: En este caso el proveedor está acogido al Régimen Optativo del ISR.		



EJEMPLOS

Retención por parte del Sector Público (exceptuando municipalidades, IGSS, COG, CONFED y USAC)

Descripción	Operación	Valores
Valor total de la factura	Bien o servicio	Q 40,000.00
IVA incluido en la factura	($Q40,000.00 \div 1.12 \times 12\%$)	Q 4,285.71
Retención del IVA	($Q4,285.71 \times 25\%$)	Q 1,071.43
Valor a pagar al proveedor	($Q40,000.00 - Q1,071.43$)	Q 38,928.57



EJEMPLOS

Retención por parte de Contribuyentes Especiales y Otros Agentes de Retención calificados por la SAT

Descripción	Operación	Valores
Valor total de la factura	Bien o servicio	Q 10,000.00
IVA incluido en la factura	(Q10,000.00 ÷ 1.12 x 12%)	Q 1,071.43
Retención del IVA	(Q1,071.43 x 15%)	Q 160.71
Retención del ISR	(Q10,000.00 ÷ 1.12 x 5%)	Q 446.43
Valor a pagar al proveedor	(Q10,000.00 - Q160.71 - Q446.43)	Q 9,392.86

Nota: En este caso el proveedor está acogido al Régimen General del ISR.



Retención por parte de Operadores de Tarjetas de Crédito y/o Débito a Establecimientos Afiliados

Descripción	Operación	Valores	
Valor total de la factura	Bien o servicio	Q	1,000.00
IVA incluido en la factura	($Q1,000.00 \div 1.12 \times 12\%$)	Q	107.14
Retención del IVA	($Q107.14 \times 15\%$)	Q	16.07
Valor a pagar al proveedor	($Q1,000.00 - Q16.07$)	Q	983.93



PROCESO

Agente Retenedor



**HOY PAGA
Q 11,200.00**

11,200.00

O

11,200.00



EFFECTIVO

CHEQUE



EN UNA COMPRA DE Q11,200.00



**TODOS LOS AGENTES RETENEDORES
TIENEN QUE CAMBIAR SUS PROCESOS AUTOMATIZADOS
DE EMISION DE CHEQUES**



PROCESO

Agente Retenedor



~~11,200.00~~

O



EFFECTIVO

PAGA
Q 11,200.00

~~11,200.00~~

CHEQUE



11,020.00

11,020.00

COMERCIO	11,020.00
RETENCION SAT	<u>180.00</u>
	11,200.00

CON RETENCIONES PAGARA

180.00



**TODOS LOS AGENTES RETENEDORES
TIENEN QUE CAMBIAR SUS PROCESOS AUTOMATIZADOS
DE EMISION DE CHEQUES**

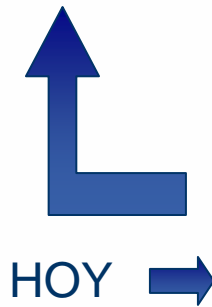


PROCESO



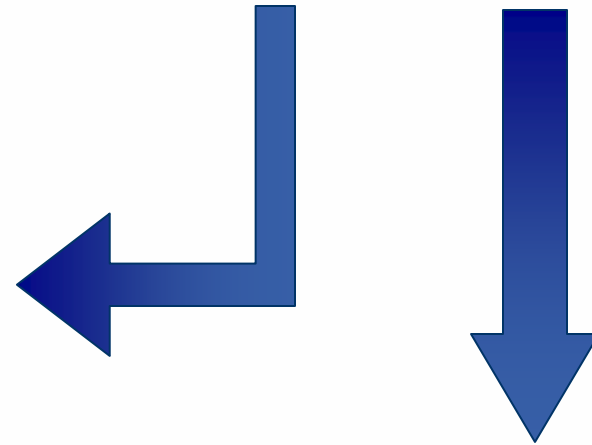
Envía liquidación # 12345

Ventas: Q112,000
 Propinas: Q 11,200
Total Liquidación: Q123,200



PAGO

Ventas: Q112,000
 +Propinas Q 11,200
 -Comisión Q 5,600
Total Q117,600
 - Retención Q 1,800
Total a pagar Q115,800



Cálculo de Comisión

Ventas Q100,000
 % Com. 5%
 Comisión: Q 5,000
 IVA Q 600
Total Q 5,600

HOY CALCULO RETENCION

Retención	
Ventas	Q112,000
IVA	Q 12,000
% Retención	15%
Total a retener	Q 1,800



Retención por parte de Operadores de Tarjetas de Crédito y/o Débito a Gasolineras

Descripción	Operación	Valores	
Valor total de la factura	Venta de Combustible	Q	250.00
Retención del IVA	(Q250.00 x 1.5%)	Q	3.75
Valor a pagar al proveedor	(Q250.00 - Q3.75)	Q	246.25



OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

- Efectuar las retenciones establecidas en la Ley.
- Entregar la totalidad del impuesto retenido y presentar declaración DE RETENCION ante la SAT dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se realice la retención. Dicha declaración debe presentarse aún cuando no tenga movimiento (valor cero).
- Llevar en la contabilidad un registro auxiliar con el detalle de las retenciones.
- Entregar al proveedor la respectiva constancia de retención autorizada por la SAT.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



PROHIBICIONES

No podrán actuar como agentes de retención:

- Los que hayan sido sentenciados por delitos contra el patrimonio o contra el régimen tributario, mientras no hayan sido rehabilitados.
- Los fallidos o concursados, mientras no hayan obtenido su rehabilitación.
- Los exportadores que no se hubieren inscrito ante la SAT en el registro de exportadores.

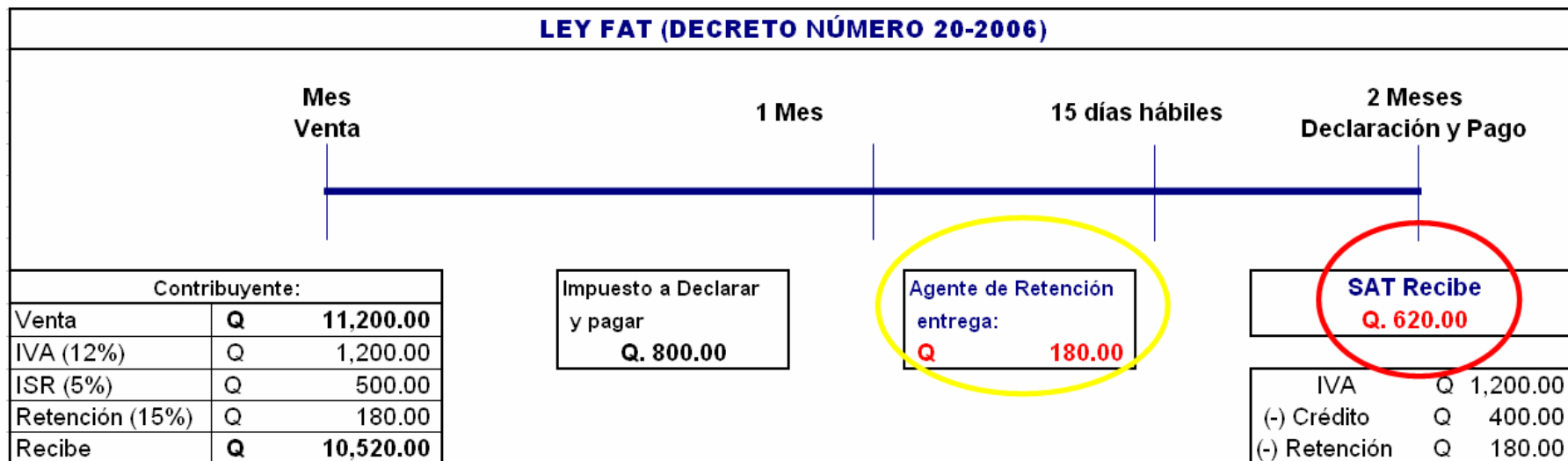
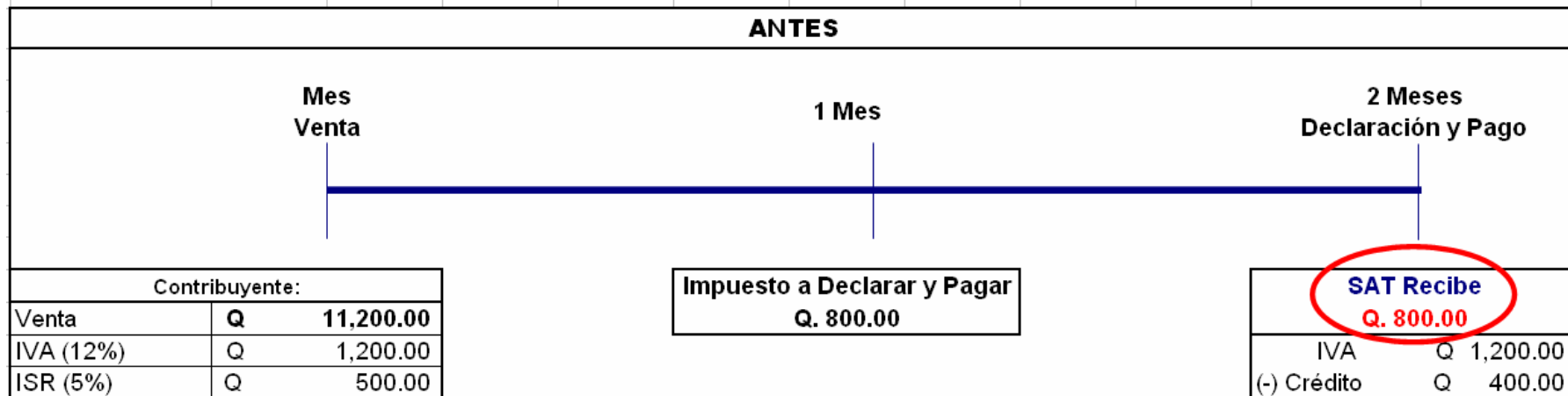
SANCIONES

Los agentes de retención que no enteren a la SAT el impuesto retenido, estarán sujetos a las sanciones reguladas en el Código Tributario y el Código Penal, según lo que corresponda.



AVANCES

El total del IVA entregado al fisco, no varia, varía el tiempo que lo mantiene en su poder desde que se lo paga el consumidor final.



REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS



AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Ley Anterior

CONTRIBUYENTE SE PRESENTA A LA OFICINA O AGENCIA TRIBUTARIA

SOLICITA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS

RECIBE RESOLUCIÓN DE SAT

CONTRIBUYENTE SE PRESENTA A LA IMPRENTA Y SOLICITA IMPRESIÓN

IMPRENTA REALIZA TRABAJO DE IMPRESIÓN

CONTRIBUYENTE RECIBE DOCUMENTOS IMPRESOS

Ley FAT

CONTRIBUYENTE ACREDITA ANTE LA SAT A UNA O VARIAS IMPRENTAS INSCRITAS EN EL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

CONTRIBUYENTE SE COMUNICA CON LA IMPRENTA Y SOLICITA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS

IMPRENTA SE CONECTA A LA SAT Y SOLICITA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS

SAT OTORGA AUTORIZACIÓN Y TRANSMITE RESOLUCIÓN A LA IMPRENTA Y CONTRIBUYENTE

IMPRENTA IMPRIME DOCUMENTOS Y ENTREGA AL CONTRIBUYENTE



PROCESO DEL RFI

IMPRESOR SE INSCRIBE EN RFI

**CONTRIBUYENTE INFORMA A SAT
SOBRE QUE IMPRESORES PUEDEN
REQUERIR AUTORIZACIONES PARA
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS EN SU NOMBRE**

**IMPRESOR SOLICITA AUTORIZACIÓN E
IMPRIME DOCUMENTOS PARA CONTRIBUYENTE**

**IMPRESOR ENVIA A SAT
REPORTES DE LOS SERVICIOS REALIZADOS
EN EL MES**



ESQUEMA GENERAL DE INSCRIPCIÓN EN EL RFI

**La imprenta se conecta en Internet / página del banco (BancaSAT)*

Llena y transmite el formulario SAT-0129



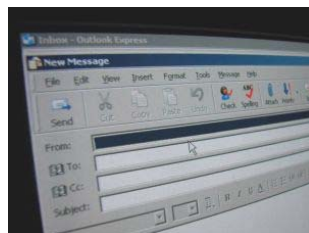
Banco



NO, imprenta debe corregir la información y repetir el procedimiento



SI, la imprenta queda habilitada para prestar sus servicios

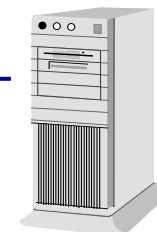


La SAT envía respuesta



La SAT evalúa si la solicitud procede o no

SAT



El servidor de la SAT recibe la solicitud

** NOTA: La imprenta tiene la posibilidad de realizar esta acción desde un Kiosco de servicio en una Agencia u Oficina Tributaria*



CONTRIBUYENTE ACREDITA A UNA IMPRENTA O SERVICIO DE IMPRESIÓN

El contribuyente se conecta a BancaSAT

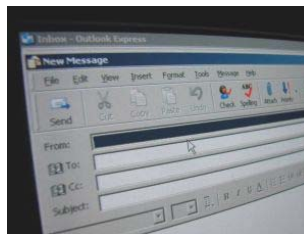
Formulario SAT-0169



SAT



El servidor de la SAT recibe la solicitud



La SAT envía resultado del análisis al contribuyente



La SAT analiza si procede acreditación



ESQUEMA GENERAL DE LA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS VÍA ELECTRÓNICA

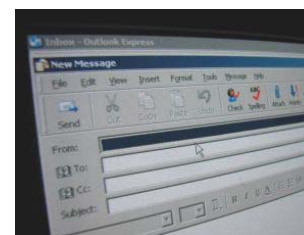
LA IMPRENTA SE CONECTA A BANCASAT PARA LLENAR Y TRANSMITIR EL FORMULARIO SAT-0159



CONTRIBUYENTE SOLICITA IMPRESIÓN A LA IMPRENTA



SI LA SOLICITUD NO PROCEDE, EL CONTRIBUYENTE Y LA IMPRENTA DEBEN SOLVENTAR LA SITUACIÓN



LA SAT RECIBE SOLICITUD Y EVALUA SI PROCEDE

LA SAT INFORMA A LA IMPRENTA Y AL CONTRIBUYENTE SI PROCEDE LA SOLICITUD



SI PROCEDE, LA IMPRENTA IMPRIME Y ENTREGA AL CONTRIBUYENTE LOS DOCUMENTOS



EL CONTRIBUYENTE RECIBE DOCUMENTOS IMPRESOS



ESQUEMA GENERAL DE LA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS VÍA PERSONALIZADA

CONTRIBUYENTE SE PRESENTA A LA SAT



TÉCNICO RECIBE SOLICITUD



CONTRIBUYENTE SOLVENTA SITUACIÓN



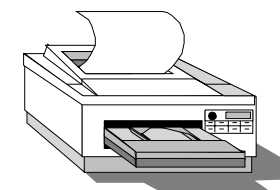
NO PROCEDE, INFORMA A CONTRIBUYENTE



CONTRIBUYENTE PROCEDE A SOLICITAR IMPRESIÓN A LA IMPRENTA



SI PROCEDE, GENERA RESOLUCIÓN



OBLIGACIONES DE IMPRENTAS

La imprenta debe presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, un informe en el cual indique todos los servicios de impresión prestados durante el mes anterior, a través del formulario electrónico SAT-149.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sancionar al propietario de la imprenta con una multa de Q 10,000.00 por cada vez que incumpla.



FACTURAS PENDIENTES DE UTILIZAR

Del 1 de agosto al 12 de septiembre, quienes tengan facturas impresas pendientes de utilizar, deberán informar a la SAT, cuántas facturas tienen en existencia, al 31 de julio, y su correspondiente numeración, a través de los formularios SAT-0181 en papel o SAT-0189 en electrónico.



BANCARIZACION EN MATERIA TRIBUTARIA



OBJETIVO

Que los costos y gastos deducibles o créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios que efectúen los contribuyentes por montos mayores a Q. 50,000.00, estén debidamente respaldados a través de medios utilizados en el sistema bancario, distintos al dinero en efectivo (cheques, cheques de caja, tarjetas de crédito/débito, giros, notas de crédito, transferencias, etc.)



OBLIGACIONES PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

1. En pagos mayores a Q. 50,000.00 deben utilizarse medios distintos al dinero en efectivo.
2. En los casos de permuta, mutuo de bienes no dinerarios u otro tipo de actos en los que no puedan utilizarse los medios establecidos por el sistema bancario, deberán formalizarse en escritura pública.
3. Deben conservarse en los archivos contables por el plazo de 4 años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, los estados de cuenta de tarjetas de crédito/débito y cualquier documento que compruebe las operaciones bancarias efectuadas.
4. Las personas individuales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, deberán registrar en la misma tales pagos.



REFORMAS AL DECRETO No. 6-91 CODIGO TRIBUTARIO



OBJETIVO

Incorporar cambios y actualizaciones a algunos artículos del Código Tributario, para efficientar los controles de la Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de mejorar e incrementar la recaudación tributaria.



REFORMAS

1. Faculta a la SAT para requerir información respecto a terceros referente a actos, contratos o relaciones mercantiles generadores de tributos.
2. Se confirma la facultad de la SAT para otorgar convenios de pago (Se eliminan las garantías).
3. Se acepta el reconocimiento de deuda como documento para obtener facilidades de pago.
4. Se suprime la obligación de presentar garantía en los convenios de pago, excepto cuando SAT estime que existe riesgo considerable.



5. Se reforma la facultad de los jueces para el reemplazo de sanciones de cierre temporal por una multa equivalente al 10% de los ingresos brutos obtenidos durante el último período mensual declarado, anterior a la imposición de la sanción.

6. Adición de sanciones relacionadas con:

1. Manejo de libros contables;
2. La no presentación de informes a la SAT; y
3. La realización, sin estar inscrito, de actividades para las cuales las normas tributarias obliguen a estar previamente inscritos.



7. Adición de otras atribuciones a la SAT:

1. Establecer de mutuo acuerdo con el contribuyente, una dirección electrónica;
2. Establecer procedimientos para la conservación de documentos contables;
3. Intercambiar información de carácter tributario con autoridades competentes de otras administraciones tributarias para fines de fiscalización y control tributario;
4. Participar en la negociación de convenios internacionales que afecten la recaudación tributaria;
5. Suscribir convenios de cooperación con otras administraciones tributarias;
6. Requerir a los contribuyentes el pago de impuestos por medios electrónicos;
7. Verificar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente al inscribirse en el RTU; y
8. Actualizar de oficio el RTU conforme a la información proporcionada por el contribuyente en sus declaraciones de tributos.

8. Adición de la confidencialidad, que establece que es punible revelar el monto de impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas;

9. Adición de la obligatoriedad de la SAT para publicar dos veces al año, las sentencias firmes emitidas en procesos en materia tributaria;



10. Establecimiento de otras obligaciones de los contribuyentes:

1. Conservar documentos contables y documentos donde conste el cumplimiento de obligaciones tributarias mientras no hayan prescrito;
2. Permitir a la SAT revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con hechos generadores de tributos; y
3. Los contribuyentes que presten servicios de atención médica a través de hospitales, sanatorios, casas de salud, clínicas, consultorios o centros de salud, deben informar a la SAT por medio de declaración jurada de los pagos recibidos de terceros a favor de médicos, profesionales o técnicos de la salud, por servicios prestados en sus instalaciones.

11. Adición referente a la utilización de medios de prueba en actuaciones ante la SAT;

12. Adición referente al contenido de sentencias en resoluciones;

13. Adición referente a la utilización de sistemas o medios de comunicación informáticos, para el envío de información requerida por Juzgados de lo Económico-Coactivo; y

14. Adición referente al plazo para la resolución de juez competente en los casos económicos-coactivos.



ARTÍCULO 22

Adiciona el Artículo 30 "A"

INFORMACIÓN RESPECTO DE TERCEROS

- Faculta a la SAT a través de su autoridad superior a requerir el suministro periódico o eventual de información referente a actos, contratos o relaciones mercantiles con terceros generadores de tributos, por escrito, medios electrónicos o idóneos.
- La información se recibe bajo reserva de confidencialidad.



ARTÍCULO 23

Reforma último párrafo del Artículo 36

Cuando se garantice con fianza el cumplimiento de adeudos tributarios, otras obligaciones tributarias o derechos arancelarios; se registrarán por:

- Las Leyes Tributarias
- Leyes Aduaneras
- Supletoriamente en lo dispuesto en el Código de Comercio.

De existir controversias, incluyendo su ejecución, las mismas deberán ser solucionados en la vía sumaria.

(Ejecución de la Fianza de acuerdo al Artículo 231 del Código Procesal Civil y Mercantil).



ARTÍCULO 24

Reforma el Artículo 40

Facilidades de Pago

- En ningún caso podrá concederse facilidades de pago a los agentes de retención o percepción de impuestos.
- Se podrá otorgar a los contribuyentes, facilidades de pago hasta por 12 meses, previa solicitud antes del vencimiento. En casos excepcionales fuera del plazo.
- Se acepta el reconocimiento de deuda, el cual constituye título ejecutivo.
- Los cobros en la vía judicial podrán ser sujetos a convenios de pago únicamente que sean autorizados por Juez competente.
- Los convenios de pago, en donde se estime riesgo considerable, deben garantizarse los derechos del fisco y los convenios constituirán títulos ejecutivos para el cobro judicial de la deuda pendiente.



ARTÍCULO 25

Reforma el numeral 6 del Artículo 50

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción se interrumpe por:

La notificación a cualquiera de las partes de:

- La acción judicial promovida por la SAT.
- La notificación de cualquier resolución que establezca u otorgue medidas desjudicializadoras (Proceso penal).
- Sentencia dictada en proceso penal relacionado con delitos contra el régimen tributario o aduanero.



ARTÍCULO 26

Reforma el 9º y 10º párrafos del Artículo 86

CIERRE TEMPORAL

A quienes le aplica la sustitución de la sanción

Sustitución del cierre temporal

Multa del **10%** sobre ingresos del período anterior :

1. Personas, cuya **función** sea reconocida como de **utilidad pública** o que **desarrollen un servicio público** (transporte, colegios, etc.)
2. Cuando los contribuyentes no posean lugar fijo o sean ambulantes.
3. Que hubieren dejado de realizar actividades **comerciales** o **profesionales**.

Contra lo resuelto por el Juez procede el **recurso de apelación**.



ARTÍCULO 27

Adiciona el numeral 4 al 3º párrafo del Artículo 93

RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA

Se consideran acciones de resistencia:

- **No rehacer** los registros contables.
- **Rehacerlos** fuera del plazo establecido (3 meses a partir del hecho, extravío, deterioro, destrucción, robo etc.).



ARTÍCULO 28

Reforma numeral 4 y adiciona los numerales 13 y 14 del Artículo 94

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Numeral 4

- No tener los libros de contabilidad u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y leyes tributarias específicas.
- No llevar al día dichos libros y registros (2 meses calendario).

Sanción de Q5,000.00.



ARTÍCULO 28

*Reforma numeral 4 y adiciona los numerales 13 y 14 del Artículo 94
(continuación)*

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Numeral 13.

- **No presentar informes establecidos en ley.**

SANCION:

- **La primera vez Q5,000.00**
- **La segunda vez Q10,000.00**
- **Más de dos veces Q10,000.00 más el 1% de Ingresos Brutos. Cada vez que se incumpla las obligaciones.**

Numeral 14

- **Realizar actividades sin estar inscrito.**

SANCION: Q. 10,000.00



ARTÍCULO 29

Adiciona el artículo 98 "A"

OTRAS ATRIBUCIONES DE LA SAT:

La SAT podrá:

- Establecer de mutuo acuerdo con el contribuyente una dirección electrónica para remitir acuses de recibo de declaraciones y pagos efectuados, boletines, citaciones y notificaciones, cuando corresponda.
- Establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, registros y documentos, por medios electrónicos, que harán prueba en juicio.



ARTÍCULO 29

Adiciona el artículo 98 "A" (continuación)

La SAT podrá:

- **Requerir a los contribuyentes pagos por medios electrónicos, tomando en cuenta su capacidad económica.**
- **Verificar por los medios idóneos la veracidad de la información que proporcione el contribuyente en los documentos que presente cuando se inscriba en el RTU (ejemplo: recibos de agua, luz, etc.)**
- **Actualizar de oficio el RTU de acuerdo a las declaraciones presentadas por el contribuyente.**



ARTÍCULO 30

Adiciona el Artículo 101 "A"

CONFIDENCIALIDAD

- Es punible revelar información referente a contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas.
- Los documentos o información obtenida con violación a este artículo no produce fe ni hace prueba en juicio.
- Los funcionarios y empleados públicos solo pueden revelar información a sus superiores jerárquicos, o a requerimiento de juez competente, siempre que se trate de asuntos de naturaleza tributaria.

Código Penal artículo 423

El empleado público que incumpla con lo anterior será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.



ARTÍCULO 31

Adiciona el Artículo 101 "B"

PUBLICACION DE SENTENCIAS FIRMES

- La SAT deberá publicar un listado que contenga los datos de las sentencias firmes, emitidas en los procesos de materia tributaria, en los que haya intervenido. Esto lo hará dos veces durante cada año en:
 - 1) Su página WEB
 - 2) Diario Oficial
 - 3) Diario de mayor circulación del país



ARTÍCULO 32

Adiciona el Artículo 112 "A"

Otras Obligaciones de los Contribuyentes y Responsables:

Adiciona las siguientes obligaciones:

1. Conservar en forma ordenada por 4 años la información que se relacione con sus actividades económicas y financieras que sirvieron de base para el pago de tributos.
2. Conservar la documentación que soporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Los sujetos pasivos que tengan autorización para presentar declaraciones, anexos e informaciones vía electrónica, deberán conservar los mismos por el plazo de 4 años, en papel o en forma electrónica a su elección.



ARTÍCULO 32

Adiciona el Artículo 112 "A" (continuación)

Adiciona las siguientes obligaciones:

4. Rehacer la contabilidad en el plazo de 3 meses a partir del hecho, en caso de destrucción, pérdida, deterioro, extravío o delitos contra el patrimonio.
5. Permitir a la SAT la revisión de los registros informáticos relacionados con sus operaciones contables o tributarias.
6. Los **hospitales, sanatorios, casas de salud o centros de salud** que reciban pagos a favor de médicos y otros profesionales o técnicos de la salud deberán informar a la SAT dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente en que se efectuó el pago. Igual obligación tendrán los contribuyentes o responsables en relación a los servicios que hubieren prestado los profesionales o técnicos referidos anteriormente



ARTÍCULO 33

Adiciona el Artículo 142 "A"

MEDIOS DE PRUEBA

MEDIOS DE PRUEBA
QUE SE ADICIONAN:

- a) En el caso de documentos originales, el contribuyente deberá presentar fotocopia simple del documento. El auditor fiscal certificará haber visto el documento original.
- b) En el caso de fotocopias legalizadas por Notario, el fisco se reserva el derecho de solicitar el documento original.
- c) Certificación contable de los estados financieros u otras operaciones contables del contribuyente.



ARTÍCULO 34

Adiciona el Artículo 165 "A"

CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La sentencia que ponga fin al recurso de lo Contencioso Administrativo determinará lo siguiente:

- Si la resolución recurrida se apegó a la ley y a principios jurídicos aplicables a las actuaciones de la SAT.
- La confirmación, modificación, revocación o anulación de la resolución recurrida, y
- La imposición del pago de costas a la parte vencida en el proceso, con excepción de aquellos casos en que el tribunal encuentre razones suficientes para eximir las parcial o totalmente.



ARTÍCULO 35

Adiciona el Artículo 174 "A"

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (CUANDO ESTEN DISPONIBLES) POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE LO ECONOMICO COACTIVO PARA ENVIAR SOLICITUDES E INFORMES A INSTITUCIONES:

- Financieras
- Terceros Detentadores
- Registros Públicos



ARTÍCULO 36

Adiciona el Artículo 174 "B"

PLAZO PARA RESOLVER DEMANDA ECONOMIC@ COACTIVA.

El juez resolverá dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la demanda Económica Coactiva, si considera procedentes las medidas precautorias solicitadas, y podrá utilizar medios electrónicos para dar a conocerlas a las entidades competentes.



REFORMAS AL DECRETO No. 27-92 LEY DEL IVA



ARTÍCULO 37

Adiciona el numeral 10 al Artículo 3

Hecho generador:

La aportación de bienes inmuebles a sociedades.

ARTÍCULO 38

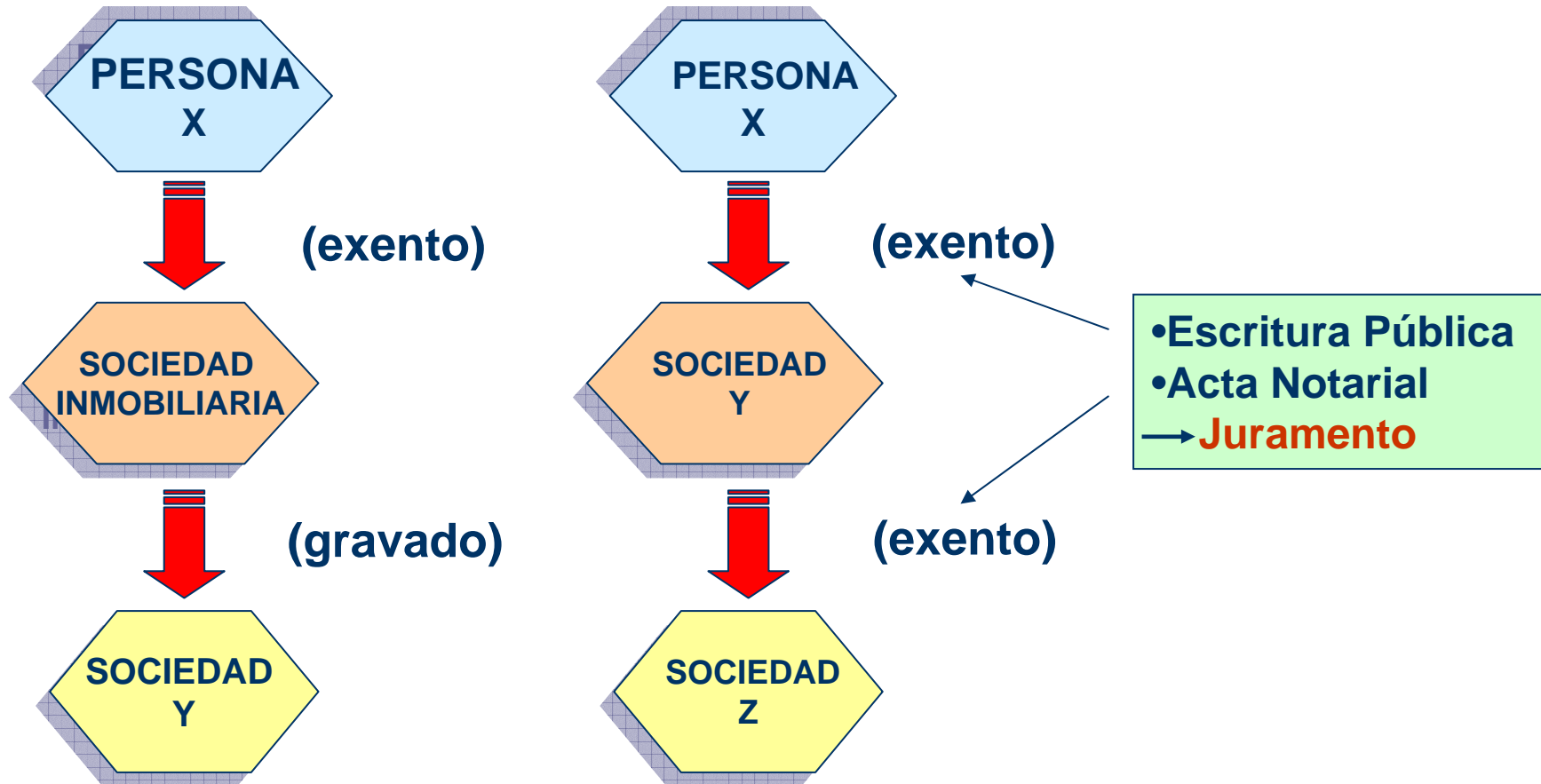
Reforma el numeral 3 del Artículo 7

Aportación de bienes inmuebles a sociedades:

- Elimina la exención en la aportación de bienes inmuebles previamente aportados a sociedades inmobiliarias;
- Se mantiene para los demás casos, pero deberá presentarse declaración jurada.



APORTACIÓN DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 39

Reforma el Artículo 16

Procedencia del Crédito Fiscal:

- En la importación, adquisición de bienes/servicios, aplicados a actos gravados, y vinculados con su actividad o proceso productivo.
- **Caso activos fijos** (adquisición, importación o construcción): Cuando el IVA pagado esté directamente vinculado al proceso de producción o comercialización de bienes y servicios, pero no integra el costo de adquisición para efectos de depreciación anual del ISR.
- El reglamento desarrolla qué gastos no generan Crédito Fiscal.
- **Declaración jurada del IVA:** Separar ventas internas y exportaciones (débitos y créditos). Como resultado de la compensación puede resultar devolución a exportadores o saldo a favor del fisco.



ARTÍCULO 40

Agrega reformas en el Artículo 17

Modificaciones al Crédito Fiscal:

Tratamiento de las Notas de Débito o Crédito:

- El original será para el comprador y la copia con firma y sello de recepción, para el vendedor.
- Contabilizarse dentro del plazo de 2 meses de la fecha de emisión de la factura que se modifica o cancela (consignar número y fecha de la factura).
- Si la nota de Débito no se registra dentro del plazo establecido, no se reconoce Crédito Fiscal.



ARTÍCULO 41

Reforma el Artículo 18

Documentación del Crédito Fiscal:

- Facturas, Facturas Especiales, **Notas de Crédito**, todas impresas por imprenta o contribuyentes que autoimpriman. En todo caso, los documentos deben estar registrados en el Registro Fiscal de Imprentas.
- Recibos de pago por importaciones o escrituras públicas (testimonio).
- Detallar concepto, unidades, valores.
- Estar registrado en libro de compras y libros de contabilidad.
- Que el saldo de Crédito Fiscal esté registrado como Cuentas por Cobrar.
- Cumplir con requisitos de los Arts. 17 y 18.
- Tener operado libro de compras y registros contables dentro del plazo de 2 meses.



ARTÍCULO 44

Reforma el Artículo 23

¿A quiénes se les devuelve?

- Exportadores
- Vendedores y prestadores de servicios a personas exentas.

Devolución, procedimiento general:

- Por períodos impositivos vencidos acumulados, en forma **trimestral** o **semestral**.
- A contribuyentes con exportaciones mayores al 50% de sus ventas anuales.
- Generado en actividades ligadas a las exportaciones, ventas y servicios.



ARTÍCULO 44

Reforma el Artículo 23 (continuación)

No procede devolución del Crédito Fiscal cuando:

- Se detecte que la autorización de facturas se realizó con base en documentación o información falsa o inexistentes.
- No se pueda demostrar que los pagos de las facturas fueron efectivamente realizados.



ARTÍCULO 45

Adiciona el Artículo 23 "A"

Procedimiento general para solicitar devolución de Crédito Fiscal:

Gestionarlo por períodos vencidos, acumulados en forma trimestral o semestral, y presentar:

- Facturas, libros de compras y ventas.
- Copia de facturas y certificación contable de ingreso en su contabilidad
- Declaraciones aduaneras.

Plazo para resolver:

- Período trimestral 30 días hábiles
- Período semestral 60 días hábiles

Plazo para devolver (BANGUAT):

- 5 d/h (siguientes a la recepción del informe de la SAT).



ARTÍCULO 45

Adiciona el Artículo 23 "A" (continuación)

Procedimiento general para solicitar devolución de Crédito Fiscal (continuación):

Si la SAT no resuelve en plazos establecidos:

- La petición se tendrá por resuelta desfavorablemente.
- Opción de impugnar.

Rechazo total o parcial de solicitudes:

- Cuando existan ajustes notificados.
- Hasta el monto de tales ajustes.

Abstención de devolución de CF (Exportadores y Contribuyentes que vendan a exentos):

- Indicios de alteraciones
- Apropiación indebida de Crédito Fiscal

La SAT podrá requerir:

- Copia cheque/Estado de Cuenta donde conste el pago
- Acreditar cumplimiento como agente de retención.



ARTÍCULO 46

Incorpora el Artículo 24

Régimen optativo de devolución de CF:

Para exportadores, quienes deben cumplir con:

- Solicitud de devolución de Crédito Fiscal.
-10 d/h siguientes al vencimiento de la declaración.
- Declaración jurada formalizada ante notario de no haber recibido la devolución, no haber compensado o acreditado el Crédito Fiscal.
- Acompañar copia de las declaraciones mensuales.
- Estar inscrito en el Registro de Exportadores y cumplir con la literal a) del art. 25 Ley del IVA (*Destinar a la exportación el 50% de las ventas totales anuales*).
- Dictamen sobre la procedencia del Crédito Fiscal solicitado, emitido por CPA independiente.



ARTÍCULO 46

Incorpora el Artículo 24 (continuación)

Régimen Optativo de devolución de Crédito Fiscal (continuación):

PROCEDIMIENTO:

- Presentar solicitud y cumplir con requisitos.
- Plazo para resolver 10 d/h.
- SAT avisa a BANGUAT que devuelva 100% de CF no retenido.
- Presentar al BANGUAT resolución y notificación.
- BANGUAT devuelve dentro de 5 d/h.



ARTÍCULO 46

Incorpora el Artículo 24 (continuación)

Régimen optativo de devolución de Crédito Fiscal (continuación):

Los CPA deben manifestar en el dictamen:

- **Haberlo elaborado conforme las Normas de Auditoria generalmente aceptadas.**
- **Haber verificado exportaciones (documentadas, recibidas en el extranjero, cumple con el % de exportación art.25 LIVA).**
- **Otras.**



ARTÍCULO 46

Incorpora el Artículo 24 (continuación)

Régimen Optativo de devolución de Crédito Fiscal (continuación):

Facultades de la SAT:

- Verificar y fiscalizar la procedencia del Crédito Fiscal devuelto o pendiente de devolver.
- Requerir información relacionada con el dictamen y anexos.
- Solicitar la exhibición de papeles de trabajo, libros y registros de contabilidad.

Responsabilidades y Sanciones del CPA:

- Por falsedad en el dictamen: Civil y penal.
- Sanciones por parte del Tribunal de Honor del Colegio Profesional.



ARTÍCULO 46

Incorpora el Artículo 24 (continuación)

Régimen Optativo de devolución de Crédito Fiscal (continuación):

Denegatoria de solicitud:

- Cuando el Contador Público y Auditor (CPA)
 - ⇒ No esté inscrito en el Registro de CPA de la SAT.
 - ⇒ No esté autorizado para emitir dictámenes relacionados con el Crédito Fiscal.
 - ⇒ No sea colegiado activo.
 - ⇒ CPA esté en relación de dependencia con el solicitante.
 - ⇒ El CPA tenga relación de parentesco con el contribuyente o socios del mismo.



ARTÍCULO 47

Adiciona el Artículo 24 "A"

CAMBIO DE RÉGIMEN:

- **Exportadores** acogidos al régimen optativo pueden cambiarse a los regímenes establecidos en los artículos:
 - 23 "A" (General),
 - 25 (Especial) de la Ley del IVA,
 - y viceversa.
- Deben efectuarlo con anticipación al inicio del siguiente período impositivo.



ARTÍCULO 48

Adiciona el Artículo 24 "B"

De los Contadores Públicos y Auditores (CPA):

- CPA independiente.
- CPA que presten servicios por medio de o trabajen en relación de dependencia de una persona jurídica.
- Deben cumplir con los requisitos establecidos para poder emitir sus dictámenes sobre la procedencia del Crédito Fiscal.



ARTÍCULO 49

Reforma el 2º párrafo del Artículo 25

Fondos para devolución de Crédito Fiscal:

- 8% de los ingresos diarios de IVA.

ARTÍCULO 50

Adiciona la literal d) al Artículo 29

Documentos obligatorios:

- La SAT está facultada, en casos concretos y justificados, a autorizar **otros documentos**.

Ejemplo: Recibos utilizados por ONG's.



ARTÍCULO 51

Reforma el Artículo 55

EJEMPLO ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS

Tarifas en la enajenación de los vehículos automotores terrestres				
2003	2004	2005	2006	2007
año -3	año -2	año -1	Año Base	año 1
← 4 ó más				
Aplica tarifa fija artículo 55			Aplica tarifa 12%	

El VIN está compuesto por las siguientes características

Standard	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
ISO 3779	WMI			VDS						VIS							
North American	Manufacturer Identifier			Vehicle Attributes				Check Digit	Model Year	Plant Code	Sequential Number						



ARTÍCULO 52

Reforma el Artículo 56

BASE IMPONIBLE EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

- Será el precio de enajenación consignado en la factura o escritura pública, si este valor es menor al registrado en la matrícula fiscal, se tomará como base el valor de la matrícula.

Base imponible en aportaciones de bienes inmuebles:

- Será el valor que determine el Valuador Autorizado.
- Agregar el avalúo como atestado al testimonio de la escritura pública.
- Los Registros Públicos están obligados a exigir el avalúo.



CONTROL ADUANERO EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y PUESTOS FRONTERIZOS



ARTÍCULO 54

- Libre acceso a recintos fiscales: muelles, patios, bodegas, almacenes, locales, etc.
 - Condición: plena identificación de los trabajadores de SAT.

ARTÍCULO 55

- Control inmediato al arribo de las mercancías a los recintos portuarios, colocación de marchamos, coordinación con otras autoridades.
- Suscribir acta administrativa cuando se realicen inspecciones relacionadas con el control aduanero.



RESPONSABILIDAD

Los **empleados, funcionarios, gerentes, directivos,** representantes legales de las **empresas portuarias, zonas libres y depositarios de mercancías,** que nieguen u obstaculicen el libre acceso de las autoridades aduaneras a muelles, patios, bodegas, almacenes, locales, instalaciones y recintos donde permanezcan mercancías bajo control aduanero, o bien obstaculicen el ejercicio de este último, serán responsables de conformidad con el Código Penal y demás leyes aplicables.



Registro de cancelación de tránsitos, exportaciones y reexportaciones

- Responsabilidad penal para los empleados de la SAT, por registros incorrectos.
- Denuncia por parte de la SAT ante la autoridad competente sobre:
 - Tránsitos, exportaciones y reexportaciones de mercancías que no hayan sido entregadas y recibidas en los recintos aduaneros o salido del territorio nacional.
 - Tránsitos para **salida en aduana terrestre** no registrados en primera aduana de entrada del país vecino.
 - Tránsitos para **salida en aduana marítima** cuando las mercancías no sean efectivamente embarcadas.
 - Exportaciones y reexportaciones.



ARTÍCULO 57

Cancelación de Tránsitos, Exportaciones y Reexportaciones



REFORMAS AL DECRETO No. 58-90 LEY CONTRA LA DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO ADUANERO



ARTÍCULO 58

Se adiciona la literal ñ), al Artículo 2

- “ñ) Efectuar las declaraciones de mercancías **consignando un valor en aduanas menor** al precio realmente pagado o por pagar, con el **ánimo de omitir total o parcialmente el pago de la obligación tributaria** aduanera, mediante la aportación de datos inexactos en las declaraciones respectivas, sustentado en facturas u otro tipo de documentos comerciales o con documentos de transporte alterados o falsificados o que no correspondan a la transacción comercial efectuada.”



ARTÍCULO 59

Se adiciona la literal o), al Artículo 2

- “o) **Simular** la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.”



ARTÍCULO 60

Se reforma la literal a), del Artículo 7

“a) Se incrementa la prisión para **los autores, a un máximo de diez años.**” (Antes era de tres a seis años)

ARTÍCULO 61

Se reforma el primer párrafo del Artículo 9

“En todos los casos de esta Ley, la pena de prisión, además de las indicadas como accesorias para ellas en el Código Penal, lleva consigo y con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de funcionarios o empleados públicos o la inhabilitación especial si se tratare de **agentes aduaneros, transportistas aduaneros, depositarios aduaneros y otra clase de infractores;** (Modificación: identifica a los infractores).



ARTÍCULO 62

Se reforman las literales c) y d), del Artículo 16

- Venta de las mercancías, bienes o artículos perecederos objeto del delito de defraudación; con autorización del juez competente, procederá a venderla por mecanismo más expedito, conservando en depósito el producto de la venta.
- Destrucción total de mercancías perecederas instruida por la autoridad aduanera, por el delito de contrabando aduanero, solicitando previamente la presencia del Ministerio Público y el Juez competente. Un plazo de 5 días. Si no se apersona se destruirá sin responsabilidad de su parte.
- Firme la sentencia condenatoria, las mercancías objeto de comiso pasan bajo custodia de la SAT. (Modificación: Ministerio de Finanzas Publicas)



CONSEJO INTERINSTITUCIONAL



OBJETIVO

Contar con un ente que apoye las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria en la prevención, combate y erradicación de la Defraudación y el Contrabando aduanero.



INTEGRACIÓN

- Superintendencia de Administración Tributaria (Quién preside);
- Corte Suprema de Justicia;
- Ministerio de Finanzas Públicas;
- Ministerio de Gobernación;
- Ministerio Público;
- Procuraduría General de la Nación; y
- Ministerio de Economía.



ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO No. 20-2006

Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Ley Antievasión)

***A partir del 6 de julio de 2006 entraron
en vigencia los artículos siguientes:***

Artículos	Descripción
38	Modificación a la exención del IVA en la aportación de bienes inmuebles a sociedades
51	Tarifas por enajenación de vehículos
52	Base imponible en aportaciones de bienes inmuebles gravadas
53	Fecha y forma de pago de enajenación de vehículos
58 al 60 y 62	Reformas a la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero

***Los artículos restantes están
vigentes desde el martes 1 de agosto de 2006.***

